

## CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Número de Acuerdo: A/02180/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 02180/INFOEM/IP/RR/2017.

### ACUERDO

Metepc, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciocho.-----

VISTO el expediente electrónico para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra materializado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

### I. ANTECEDENTES

1. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, mediante SAIMEX, en fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, que en el Resolutivo Segundo, ordenó:

“

a) *El expediente que en su caso se haya tramitado del servidor público referido en la solicitud, derivado de los hechos de fecha del treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.*

*Así, mismo se debe poner a disposición del Recurrente el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública, emitido en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.*

*Ahora bien, en el caso de que aún no haya quedado firme deberá emitir el acuerdo de clasificación de Comité de Transparencia en términos del artículo 123, 125, 129, 130, 132 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que igualmente deberá de hacer de conocimiento de la recurrente.*

Número de Acuerdo: A/02180/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 02180/INFOEM/IP/RR/2017.

*Y en el supuesto que después la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes no se tenga la información bastara con así manifestarlo dejando a salvo los derechos del recurrente para que solicite al sujeto obligado competente la información requerida esto en términos del estudio del considerando cuarto."*

2. A partir del siguiente día hábil de la notificación conforme al Resolutivo Tercero, se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, iniciando éste el día **siete de noviembre de dos mil diecisiete y feneciendo el veintiuno del mismo mes y año.**
3. El Sujeto Obligado, dio entrega de la información vía SAIMEX, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión, el día **veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete**, de lo cual se aprecia que fue dentro del plazo señalado por esta autoridad, adjuntando lo siguiente:
  - Oficio 01370/MAIP/FGJ/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado referido.
4. En el "Detalle del seguimiento de solicitudes", se observa que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado, adjunto vía SAIMEX el Informe de Cumplimiento.
5. Derivado de la verificación de la calidad de la información adjuntada vía SAIMEX, por parte del Sujeto Obligado, se determina que **satisface** a lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno.
6. Mediante el SAIMEX, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se abre el estatus "Manifestaciones sobre el Informe de Cumplimiento", donde esta autoridad da vista de la información remitida por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que se observa que en fecha veintitrés de noviembre del mismo año el Recurrente manifestó:

Número de Acuerdo: A/02180/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 02180/INFOEM/IP/RR/2017.

*“SE INCUMPLE RESOLUTIVO DEL recurso de revisión número 02180/INFOEM/IP/RR/2017  
EMITIDOP POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA”.*

De igual manera, adjunta archivo electrónico mismo que es visualizado en el apartado  
“Archivos enviados por el Recurrente”, que al ser abierto muestra la resolución al Recurso  
de Revisión 02180/INFOEM/IP/RR/2017.

## II. CONSIDERANDOS

A. Esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno” el treinta de mayo del año dos mil diecisiete; 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno”, el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis; así como el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial en la “Gaceta del Gobierno” el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se confieren diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

B. En el caso concreto se constriñe a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Número de Acuerdo: A/02180/2017

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México

**RECURSO DE REVISIÓN:** 02180/INFOEM/IP/RR/2017.

Derivado del análisis a la información adjuntada vía SAIMEX, por parte del Sujeto Obligado y al resultado de la verificación de la calidad de información se determina el cumplimiento al Resolutivo Segundo último párrafo de la Resolución al Recurso de Revisión al rubro citado, esto es, por que el sujeto Obligado adjunta a través del SAIMEX, el oficio 01370/MAIP/FGJ/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia, informando: *"Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en las áreas de este órgano público autónomo, que pudieran contar con la información solicitada, no se localizó expediente del [REDACTED] no obstante, se dejan a salvo sus derechos para que solicite la información al Sujeto Obligado competente..."* (énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado atiende lo determinado por el Pleno del Instituto de Transparencia, toda vez que el último párrafo del Resolutivo Segundo, refiere: *"que después la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes no se tenga la información bastara con así manifestarlo dejando a salvo los derechos del recurrente para que solicite al sujeto obligado competente la información requerida esto en términos del estudio del considerando cuarto."*; supuesto que quedó en manifiesto por el Sujeto Obligado a través del oficio 01370/MAIP/FGJ/2017, por otro lado, esta autoridad no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por lo Sujetos Obligado.

Por lo que hace a la manifestación vertida por el Recurrente, **esta autoridad advierte que el Recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad** que esta autoridad pudiera tomar en cuenta al analizar el o los supuestos y en el caso de que hubiera razón o motivo, resolver conforme a derecho, por lo que, su manifestación es meramente subjetiva, señalando que las deducciones no son motivo de análisis para el derecho, en virtud, de que ha quedado establecido que el Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dejando a salvo el Instituto el derecho del Recurrente para que solicite al Sujeto Obligado competente la información requerida en términos del estudio del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Número de Acuerdo: A/02180/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del  
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 02180/INFOEM/IP/RR/2017.

Por otro lado, esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, le deja a salvo los derechos del Recurrente para que los haga valer en la instancia que crea conveniente.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado dió **cumplimiento** a lo ordenado por el Pleno del Instituto.

Por lo expuesto y fundado se -----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.**-Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **determina el cumplimiento** a la Resolución del Recurso de Revisión 02180/INFOEM/IP/RR/2017, por parte del Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.**- Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----

**CUARTO.**- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado en Derecho IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ISAR/FLP/RJS.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Telex. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Istapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepc, Estado de México